

la forma en que se venía llevando a cabo la calificación de los ejercicios correspondientes a las pruebas de acceso a la Universidad.

Como consecuencia de ello, es necesario que las alteraciones producidas en las normas relativas a las calificaciones indicadas tengan el adecuado reflejo en el texto de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975, que ha venido siendo actualizada a medida que se han ido introduciendo variaciones en la regulación sobre las pruebas de aptitud para el acceso a los Centros Universitarios que inicialmente estableció la Orden de 9 de enero de 1975.

Por ello, esta Dirección General ha dispuesto:

El punto 12 de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) queda redactado de la siguiente forma:

**12. Calificación de las pruebas.**

12.1 Cada uno de los ejercicios será puntuado de cero a 10 puntos.

La calificación del primer ejercicio se obtendrá aplicando la media aritmética a las puntuaciones que entre cero y 10 se otorguen a cada una de las dos partes de que consta.

En el segundo ejercicio se sumarán las puntuaciones asignadas a cada una de las pruebas que comprenda para obtener la oportuna calificación. Se tendrán en cuenta al llevar a cabo las evaluaciones correspondientes los límites máximos fijados para las puntuaciones de cada una de las partes del ejercicio en el artículo 3.º de la Orden de 26 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), cuya redacción ha sido modificada por la Orden de 7 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Al tercer ejercicio se le asignará como calificación la media aritmética de las dos cantidades que resulten de puntuar entre cero y 10 puntos a cada una de las dos cuestiones que en él se incluyen.

12.2 Para conseguir la calificación global de los tres ejercicios se multiplicará la puntuación del primer ejercicio por uno, y las alcanzadas tanto en el segundo como en el tercero se multiplicarán por dos. La suma de estas tres cantidades obtenidas, dividida por cinco, proporcionará la cifra que se considerará como la calificación global de los ejercicios.

12.3 La media aritmética de la calificación global de los ejercicios y de la nota media de las calificaciones obtenidas por el alumno en el Bachillerato y en el Curso de Orientación Universitaria, será la puntuación definitiva de las pruebas de acceso a la Universidad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.—El Director general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Sr. Subdirector general de Centros y Especialidades.

**11402** RESOLUCION de 30 de abril de 1986, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se establece el calendario de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1985-86.

Excelentísimos y magníficos señores:

Las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad deben de llevarse a cabo en los periodos de tiempo que resulten más indicados para lograr que la realización de las mismas no dificulte el desenvolvimiento de las actividades ordinarias propias de cada Universidad, siendo preciso, por otra parte, que el calendario oportuno se establezca con la antelación suficiente, a fin de que la Dirección General de Enseñanzas Medias pueda programar de modo adecuado las actividades de fin de curso.

En consecuencia, resulta procedente que se fijen los límites temporales de las pruebas que deben realizarse durante el curso académico 1985-86.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las fechas límites para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de Centros privados y públicos serán en la convocatoria de junio, el 31 de mayo, y en la convocatoria de septiembre, el 9 de ese mismo mes.

Segundo.—Las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad y la notificación de las calificaciones correspondientes deberán de realizarse antes del 15 de julio en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 4 de octubre en la convocatoria de septiembre.

Tercero.—Dentro de tales límites extremos, las Universidades podrán establecer las fechas y plazos que estimen más adecuados para el funcionamiento de sus servicios, en cuanto a la inscripción de los alumnos y fecha de iniciación de las pruebas, de los que

deberán dar la máxima publicidad posible dentro de su demarcación territorial.

Cuarto.—Sin perjuicio de lo anterior, quedan asimismo autorizados los Rectorados, a fin de que, con anterioridad a las fechas establecidas, puedan proceder a la matriculación de alumnos con estudios extranjeros convalidables que, estando en condiciones académicas de realizarlas, deseen presentarse a las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

Quinto.—En lo no contemplado por esta Resolución se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1986.—El Director general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de las Universidades.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**11403** ORDEN de 7 de mayo de 1986 por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1987.

Ilustrísimos señores:

La Orden tiene por objeto dictar las instrucciones para formular con criterios homogéneos los presupuestos de las Entidades gestoras, servicios comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que integran el sistema de Seguridad Social, y obtener, por agregación y consolidación de sus presupuestos individuales elaborados únicamente de acuerdo con la estructura de programas, el presupuesto-resumen de la Seguridad Social.

Continuando en la línea de actuación de ejercicios anteriores, se ha potenciado la participación de las Entidades gestoras, a fin de incorporar a las normas la realidad operativa que para las mismas comporta la gestión que tienen encomendada, por lo que han sido detenidamente examinadas y discutidas sus propuestas, particularmente en lo que afecta a la nueva ordenación de la asistencia sanitaria, conjuntamente con los responsables de la gestión y del área de presupuestos, para, de forma coordinada, establecer las modificaciones a introducir en la estructura presupuestaria.

Con ello se ha conseguido, respetando su esquema actual, perfeccionar técnicamente el marco en el que se encuadra la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social, y su adaptación a las necesidades de la gestión a la que sirve, sin pérdida de la información y transparencia que, en todo caso, deben ofrecer.

Ajustándose a los criterios señalados, se ha diseñado una nueva estructura de programas de los grupos de «Atención Sanitaria Primaria» y «Asistencia Hospitalaria», para acomodarlos a las exigencias actuales de la gestión sanitaria, refundiéndose además en un solo grupo de «Investigación y Docencia» los programas que hasta ahora se integraban de forma independiente en los de «Investigación Sanitaria» y «Docencia», debido a la interrelación existente entre las actividades que incorporaban ambos grupos.

La consustancial vinculación entre la orientación funcional de la gestión y la estructura de programas ha determinado que la evolución de aquella dé como resultado un ajuste paralelo en la segunda. De ahí que las exigencias de la gestión sanitaria hayan provocado la acomodación de los grupos de programas a las necesidades de aquella.

En tal sentido, y dentro del grupo de Atención Primaria, la implantación generalizada de los «Equipos de Atención Primaria» ha dado origen a un programa de igual denominación que absorbe las funciones atribuidas en 1986 a los programas de «Medicina Preventiva y Social» y de «Medicina General y Pediatría», si bien, este último seguirá transitoriamente subsistiendo en aquellas áreas que funcionan en el próximo ejercicio, según el modelo anterior.

De otra parte, los actuales programas de «Radiología» y «Análisis» que constituyen un instrumento auxiliar del diagnóstico, se integran junto con los de «Especialidades» y «Rehabilitación» en el nuevo de «Apoyo de Medicina Especializada a la Atención Primaria», constituyendo el complemento asistencial básico a los equipos de Atención Primaria.

Con respecto al grupo de Asistencia Hospitalaria, y de modo análogo al descrito en el grupo anterior, los programas de Radiología y Análisis se refunden en otro nuevo, denominado «Servicios